



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

ACTA No. 05-2012

**ACTA DE LA SESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN DE OFICIALÍAS
CELEBRADA EL DÍA NUEVE (9) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
DOCE (2012).-**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en la fecha antes indicada, se reunieron en la sede de la Junta Central Electoral ubicada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, frente a la "Plaza de la Bandera", el Magistrado Titular de la Junta Central Electoral y Coordinador de la Comisión de Oficialías, además de los funcionarios que integran la misma:

Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, (Miembro Coordinador)

Licda. Dolores A. Fernández Sánchez, (Directora Nacional de Registro del Estado Civil)

Ing. Franklin Frías, (Director de Informática)

Dr. Herminio Ramón Guzmán Caputo (Director de la Oficina Central del Estado Civil)

Dr. Alexis Dicló Garabito (Consultor Jurídico)

Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, (Director de Inspectoría)

Dra. Brígida Sabino Pozo, (Enc. Unidad Central de Declaraciones Tardías)

El **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, comprobó que se encontraba reunido un número suficiente de miembros para completar el quórum requerido para poder tomar decisiones válidas, por lo cual declaró regularmente constituida la presente sesión administrativa de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

Los miembros presentes asistidos por el **Dr. Benito Abreu Comas**, Abogado Ayudante, siendo las diez (10:00 a.m.), abordaron la agenda del día, y luego de realizar los correspondientes debates e intercambio de opiniones, fueron adoptadas las siguientes decisiones:

CASOS CONOCIDOS:

I.- INFORME DE INSPECCIÓN SOBRE INVESTIGACIONES A LIBROS Y FOLIOS DE DECLARACIONES TARDÍAS Y ACTAS DE NACIMIENTO:

1.- Comunicación de fecha 21 de septiembre del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación en torno al acta de nacimiento registrada a nombre de **Adolfo Jacobo José**, conforme a la Resolución No.12/2007.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial Civil de la Oficialía Civil del Municipio de Hato Mayor, Provincia Hato Mayor, que proceda a realizar la declaración de nacimiento hecha por la señora Altagracia José, de su hijo **Adolfo Jacobo José**, en virtud de que el mismo fue registrado de forma legal, en fecha veintisiete (27) del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), observándose los preceptos imperantes en la República Dominicana, al momento de hacerle el registro de su nacimiento, estaba provista de su Cédula de Identificación Personal obtenida en el Municipio de San Pedro de Macorís.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial Civil de la Oficialía Civil del Municipio de Hato Mayor, Provincia Hato Mayor, que proceda a expedir regularmente cuantas actas les sean solicitadas del Acta de Nacimiento No.556, Folio No.405, Libro No.22-A, del año 1944, único original, de la referida Oficialía del Estado Civil.

2.- Comunicación de fecha 07 de octubre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación a la declaración tardía de nacimiento de **Junior**, hijo de los señores **Silena Martínez** y **Enrique Santana**, de la Oficialía del Estado Civil de la Novena (9na.) Circunscripción de Boca Chica; en virtud de la Resolución No. 12/07.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial Civil de la Oficialía Civil de la Novena Circunscripción de Boca Chica, inscribir el nacimiento del menor **Junior**, hijo de los señores **Enrique Santana Figueroa** y **Silena Martínez**, por la misma estar acorde con las leyes que rigen la materia.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial Civil de la Oficialía Civil de la Novena Circunscripción de Boca Chica, para que una vez registrada la indicada declaración, y cumplido los procedimientos requeridos al efecto, proceda a expedir el acta de nacimiento del menor **Junior**, nacido en fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil dos (2002) hijo de los señores indicados, por ser esto lo correcto y apegado a la verdad.

3.- Comunicación de fecha 12 de septiembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada a la declaración tardía de nacimiento de **David Fortuna Taveras**.



DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial Civil de la Oficialía Civil del Municipio de Loma de Cabrera, rechazar la inscripción del acta de declaración tardía correspondiente a **David Fortuna Taveras**, ya que la misma no cumple con los requerimientos legales establecidos al efecto.

4.- Comunicación de fecha 30 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe relativo a la investigación realizada en torno a la solicitud de declaración tardía de nacimiento de **Roberto Josep**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Maimón, Provincia Monseñor Nouel.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial Civil de la Oficialía Civil del Municipio de Maimón, Provincia Monseñor Nouel, que reciba y ejecute la solicitud de declaración tardía de nacimiento a nombre de **Roberto Joseph**, en consecuencia proceda a inscribir en los libros correspondientes la declaración de nacimiento del referido joven.

5.- Comunicación de fecha 18 de enero 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la solicitud de servicio del Centro de Voto en el Exterior, de No.000-163-2011-0080040, sobre la inscripción de nacimiento de **Santa Gerónima Mesa**, Folio No.117-118, Acta No.59, Libro No.96, del año 1965, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Neyba, de la cual se solicita confirmar legitimación.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial Civil de la Oficialía Civil de Neyba, e expedir regularmente cuantas actas les sean solicitadas del acta de la declaración de nacimiento a nombre de **Santa Gerónima Mesa**, contenida en el Acta No.59, Folio No.117-118, Libro No.96, del año 1965, de la referida Oficialía Civil, por la misma ser regular.

6.- Comunicación de fecha 14 de diciembre del año 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada a las actas de nacimiento de declaraciones tardías a nombre de **Julio y Radhamés Luis**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría y la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial Civil de Azua, que proceda a levantar la suspensión de los Folios Nos.28 y 29, Actas Nos.528 y 529, del Libro No.57 Tardío, del año 1973, a nombre de los señores **Julio Lois** y **Radhamés Luis**, respectivamente, por las mismas ser regular.

II.- ACTAS DE DEFUNCIÓN:

7.- Comunicación de fecha 21 de febrero del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación relativa a la duplicidad de registro de defunciones correspondiente al finado **Alejandro Brito Agramonte**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Delegación del Estado Civil del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, se abstengan de emitir, salvo para fines judiciales, el acta de defunción contenida en el Folio No.139, Acta No.139, Libro No.649, del Año 2009, de la referida delegación, correspondiente al finado **Alejandro Brito Agramonte**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los tribunales correspondientes, ya que constituye una segunda declaración de defunción a cargo de un mismo finado.

b: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar por ante los tribunales correspondientes la nulidad del acta de defunción asentada en el Libro No.649, del Año 2009, Folio No.139, Acta No.139, de la Delegación de Defunciones del Distrito Nacional, correspondiente al finado **Alejandro Brito Agramonte**, por haberse instrumentado de manera irregular, constituyendo una segunda defunción a cargo de un mismo finado.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional a la expedición de acta de defunción sobre el Folio No.139, Acta No.139, Libro No.649, del año 2009, de la Delegación de Defunciones del Distrito Nacional, a nombre del finado **Alejandro Brito Agramonte**, hasta tanto se decida su nulidad por los tribunales correspondientes, por ser esta una declaración instrumentada de manera

irregular y constituir una segunda declaración de defunción a cargo de un mismo finado.

d: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la 5ta. Circunscripción de Santo Domingo Norte, mantener la inscripción de defunción registrada en el Libro No.1-T, Folio No.14, Acta No.14, del año 2009, de la referida Oficialía, correspondiente al nombrado **Alejandro Brito Agramonte**, (fallecido), por ser la que le corresponde.

8.- Comunicación de fecha 21 de febrero del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación relativa a la duplicidad de registro de defunciones correspondiente a la finada **Argentina Rivera de Herrera**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, se abstengan de emitir, salvo para fines judiciales, el acta de defunción contenida en el Folio No.85, Acta No.85, Libro No.1, del Año 2010, de la referida Oficialía Civil, correspondiente a la finada **Argentina Rivera de Herrera**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los tribunales correspondientes, ya que constituye una segunda declaración de defunción a cargo de una misma finada.

b: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar por ante los tribunales correspondientes la nulidad del acta de defunción asentada en el Libro No.1, del Año 2010, Folio No.85, Acta No.85, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte, correspondiente a la finada **Argentina Rivera de Herrera**, por haberse instrumentado de manera irregular, constituyendo una segunda defunción a cargo de una misma finada.

c: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte, abstenerse de emitir cualquier documento referente a la defunción correspondiente a la finada **Argentina Rivera de Herrera**, hasta que concluya el proceso de anulación de dicha acta.

9.- Comunicación de fecha 12 de marzo del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada a la solicitud de declaración tardía de defunción correspondiente a la finada **Isabel Felicita Díaz Dámaso**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de de Postrer Río, Provincia Bahoruco, que proceda a inscribir la declaración tardía de defunción de quien en vida respondía al nombre de **Isabel Felícita Díaz Dámaso**, ya que la misma cumple con los requerimientos establecidos por la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil y por haberse comprobado el hecho cierto del fallecimiento de dicha señora.

III.- MATRIMONIOS CANÓNICOS:

10.- Comunicación de fecha 29 de noviembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación en torno al caso expuesto por la Licda. Juana Márquez Peralta, Oficial del Estado Civil de Monción, en su Oficio No.57, de fecha 21/02/2011, sobre el Matrimonio Canónico celebrado entre los señores **Pedro María Lugo y María Altagracia Peralta**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Monción y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, validar el registro de matrimonio contenido en el Libro de Matrimonio Canónico No.13, Folio No.14, Acta No.14, del año 1970, que contiene la transcripción del matrimonio canónico celebrado entre los señores **Pedro María Lugo y María Altagracia Peralta**, realizado por el Padre **Romano Vaillancourt msc**, Párroco de la Parroquia San Antonio, correspondiente al Municipio de Monción, por el mismo haberse instrumentado en apego a las normas que rigen la materia, y por negligencia, inobservancia o displicencia del Oficial del Estado Civil de la época, el registro no fue transcrito en el plazo señalado por la ley, acción esta que no debe afectar a los interesados.

11.- Comunicación de fecha 01 de noviembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación del Acta de Matrimonio Canónico celebrado entre los señores **Clemente Morel León y Eugenia Dolores Martínez**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Villa Vásquez, expedir a solicitud de la parte interesada cuantas actas sean requeridas del Registro de Matrimonio Canónico No.007, Folio No.07, del Libro No.60, del año 1989, a nombre de **Clemente Morel León y Eugenia Dolores Martínez**, por ser regular dicho registro.

12.- Comunicación de fecha 29 de noviembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación en torno al caso expuesto por la Licda. Juana Márquez Peralta, Oficial del Estado Civil de Monción, en su Oficio No.57, de fecha 21/02/2011, sobre el Matrimonio Canónico celebrado entre los señores **Rafael Brito y Modesta Elena Gómez**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Monción, así como al Director de la Oficina Central del Estado Civil, admitir el registro hecho en el Libro de Matrimonio Canónico No.13, Folio No.15, Acta No.15, del año 1970, que contiene la transcripción del matrimonio celebrado entre los señores: **Rafael Brito y Modesta Elena Gómez**, realizado por el **Padre Romano Vaillancourt msc**, párroco de la Parroquia San Antonio, correspondiente al Municipio de Monción, por el mismo haberse instrumentado en apego a las normas que rigen la materia, y por negligencia, inobservancia o displicencia del Oficial del Estado Civil de la época, el registro no fue transcrito en el plazo señalado por la ley, acción esta que no debe afectar a los interesados.

13.- Comunicación de fecha 29 de noviembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación en torno al caso expuesto por la Licda. Juana Márquez Peralta, Oficial del Estado Civil de Monción, en su Oficio No.57, de fecha 21/02/2011, sobre el Matrimonio Canónico celebrado entre los señores **Carlos Georgino Taveras y Clara Cruz Durán**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Monción, así como al Director de la Oficina Central del Estado Civil, admitir el registro hecho en el Libro de Matrimonio Canónico No.13, Folio No.16, Acta No.16, del año 1970, que contiene la transcripción del matrimonio celebrado entre los señores

Carlos Georgino Taveras y Clara Cruz Durán, realizado por el **padre Romano Vaillancourt msc**, párroco de la Parroquia San Antonio, correspondiente al Municipio de Monción, por el mismo haberse instrumentado en apego a las normas que rigen la materia, y por negligencia, inobservancia o displicencia del Oficial del Estado Civil de la época, el registro no fue transcrito en el plazo señalado por la ley, acción esta que no debe afectar a los interesados.

14.- Comunicación de fecha 29 de noviembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación en torno al caso expuesto por la Licda. Juana Márquez Peralta, Oficial del Estado Civil de Monción, en su Oficio No.57, de fecha 21/02/2011, sobre el Matrimonio Canónico celebrado entre los señores **Francisco María Peralta e Inés María Reyes**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Monción, así como al Director de la Oficina Central del Estado Civil, admitir el registro hecho en el Libro de Matrimonio Canónico No.13, Folio No.17, Acta No.17, del año 1970, que contiene la transcripción del matrimonio celebrado entre los señores **Francisco María Peralta e Inés María Reyes**, realizado por el **padre Romano Vaillancourt msc**, párroco de la Parroquia San Antonio, correspondiente al Municipio de Monción, por el mismo haberse instrumentado en apego a las normas que rigen la materia, y por negligencia, inobservancia o displicencia del Oficial del Estado Civil de la época, el registro no fue transcrito en el plazo señalado por la ley, acción esta que no debe afectar a los interesados.

15.- Comunicación de fecha 13 de marzo del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada en torno a la solicitud del matrimonio canónico de los señores **León Del Rosario y Manuela Castro**, el cual fue celebrado en la Parroquia San Juan Bautista del Municipio de Pimentel, el día 23 de noviembre del año 1918.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Pimentel, para que al amparo de la Resolución No.12/2009, procedan a la transcripción en los libros correspondientes del matrimonio canónico, celebrado entre los señores **León Del Rosario y Manuela Castro**, en fecha 23 del mes de noviembre del año mil novecientos dieciocho (1918), en la Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes,

de san Francisco de Macorís, registrado en el Libro No.1, Folio No.159, Acta No.48, del Año 1918.

16.- Comunicación de fecha 27 de septiembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación sobre los matrimonios canónicos descritos a continuación: **Máximo Salvador Matos Vargas y Ana Josefa Patricio Rossis; Ángel Salvador Beltré De León y Elsa Victoria Mejía Díaz; Miguel Armando Ortiz Ramírez y Andrea Adelina Acevedo Ventura; Manuel Enrique Céspedes y Maritza García Méndez y Confesor De los Reyes Mejía y Altagracia Roma Monero**, los cuales no han sido transcritos en los libros correspondientes de conformidad a la ley.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Unico: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Azua para que al amparo de la Resolución 12/2009, proceda a la transcripción en los libros correspondientes de los matrimonios canónicos de los señores:

Manuel Enrique Céspedes y Maritza García Méndez, realizado en fecha 25 de agosto del año dos mil siete (2007) en la Parroquia Nuestra Señora de los Remedios de Azua, Libro No.11, Acta No.170.

Miguel Armando Ortiz Ramírez y Andrea Adelina Acevedo Ventura, realizado en fecha 25 de agosto del año dos mil siete (2007), en la Parroquia Nuestra Señora de los Remedios de Azua, Libro No.11, Acta No.171.

Ángel Salvador Beltré De León y Elsa Victoria Mejía Díaz, realizado en fecha 25 de agosto del año dos mil siete (2007), en la Parroquia Nuestra Señora de los Remedios de Azua, Libro No.11, Acta No.172.

Confesor De los Reyes Mejía y Altagracia Roma Montero, realizado en fecha 25 de agosto del dos mil siete (2007), en la Parroquia Nuestra Señora de los Remedios de Azua, Libro No.11, Acta No.173.

Máximo Salvador Matos Vargas y Ana Josefa Patricio Rossis, realizado en fecha 14 del mes de septiembre del año dos mil siete (2007), en la Parroquia Nuestra Señora de los Remedios de Azua, registrado en el Libro No.11, Acta No.174.

Por estar estos conforme a la Ley que rige la materia.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document, including a large signature at the top, a circled mark, and several other scribbles and initials towards the bottom right.

Habiéndose agotado los puntos incluidos en la convocatoria, el **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, ofreció la palabra a cada uno de los presentes y en vista de que todos, en su oportunidad, expresaron no tener ningún tema adicional que tratar, declaró cerrados los trabajos e instruyó al Abogado Ayudante y Secretario de la Comisión de Oficialías, a proceder de inmediato a la redacción de la presente Acta, la cual fue aprobada por todos los presentes y firmada por cada uno de ellos en señal de conformidad.


Dr. José Ángel Aquino Rodríguez

Miembro Titular

Coordinador de la Comisión de Oficialías

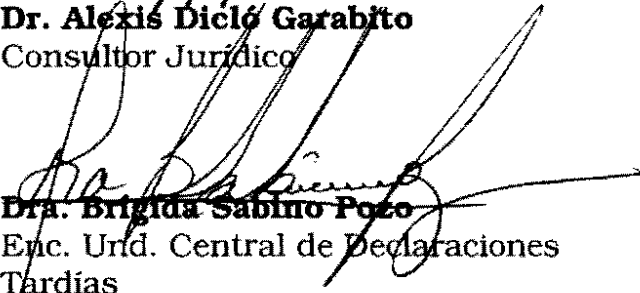

Dra. Dolores A. Fernández Sánchez
Directora de Registro del Estado Civil


Ing. Franklin Frías Abreu
Director de Informática


Dr. Herminio Ramón Guzmán Caputo
Director Oficina Central del Estado Civil


Dr. Alexis Dieló Garabito
Consultor Jurídico


Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez
Director de Inspectoría


Dra. Brígida Sabino Pozo
Enc. Unid. Central de Declaraciones Tardías